



Resolución Directoral Regional N° 223 -2018-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 13 NOV 2018

Expediente Administrativo : N° 18-2018-DREM.CAJ/PAS.
Administrado : Empresa Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L.
Derecho Minero : "Victoria 2002".
Ubicación : Caserío Frutillo Alto, Distrito Bambamarca, Provincia Hualgayoc y Departamento Cajamarca.

SUMILLA: Se impone una medida complementaria contra la Empresa Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L. - Supervisión Regular 2018-I.

VISTOS:

El Informe Técnico de Seguridad y Salud N° 017-2018-AEHD. Registro MAD N° 3940525 de fecha 25 de junio de 2018; Informe Técnico Medioambiental N° 057-2018-GR.CAJ-DREM/H - MAAG. Registro MAD N° 3927245 de fecha 18 de junio de 2018; Escrito de Descargo con registro MAD N° 3957585, de fecha 05 de julio de 2018; Informe Legal N° 77-2018-JKQB, de fecha 12 de noviembre; y demás actuados que forman parte del expediente administrativo N° 18-2018-DREM.CAJ/PAS.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha, 05 de junio de 2018, se realizó la Supervisión Ambiental y de Seguridad Ocupacional, correspondiente al Primer Semestre 2018, en la Concesión Minera "Victoria 2002" de la Empresa de Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L. – Primer Semestre 2018.
- 1.2. De dicha supervisión, con fecha 25 de junio de 2018, se emite el Informe N° 017-2018-AEHD, con registro MAD N° 3940525, en el que se indica las tres observaciones y recomendaciones de la Fiscalización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional del Primer Semestre 2018.
- 1.3. Con Informe N° 057-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, con fecha 18 de junio de 2018, con registro MAD N° 3927245, de la primera Supervisión Ambiental, se ha determinado tres recomendaciones, respecto a la Supervisión del Primer Semestre 2018.

232000



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- 1.4. Mediante escrito, con registro MAD N° 3957585, de fecha 05 de Julio de 2018, la Empresa Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L., presentan el levantamiento de las observaciones y recomendaciones en el proceso de Fiscalización en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y de Supervisión Ambiental.

II. COMPETENCIA

- 2.1 El artículo 14° de la Ley N° 27651- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal establece: Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.
- 2.2 En los artículos 11° y 23° del Decreto Supremo N° 024-2016, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, establecen que, en el caso de infracciones al mencionado reglamento cometidas en desarrollo de actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, serán sancionadas por parte del Gobierno Regional a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas.
- 2.3 El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1101, establece medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal, señala lo siguiente: "Son entidades de Fiscalización Ambiental comprendidas en el ámbito de la presente norma, los Gobiernos Regionales, que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de Descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal".

Por lo expuesto, la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante **DREM**) del Gobierno Regional de Cajamarca, es competente para realizar la Supervisión Regular materia de análisis, así como establecer las sanciones correspondientes de existir infracciones a la normatividad legal vigente.

Ubicación de la Concesión Minera

- a. La concesión minera "Peña del Olvido", con código N° 0300128078U, se encuentra ubicada en el Caserío Maygasbamba, Distrito Bambamarca, Provincia Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, teniendo como titular a la



Empresa Minera El Progreso S.R.L., debidamente representada por el señor Deciderio Silva Carhuajulca.

Desarrollo de la Supervisión

- a. El día 05 de junio de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas, programó **Supervisión 2018-I**, en las instalaciones de la Empresa Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L., ubicada en el Caserío Frutillo Alto, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, ello con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental, Seguridad, Salud ocupacional y los compromisos asumidos en el instrumento de Gestión Ambiental – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante **DIA**).
- b. De la Supervisión Regular 2018-I, se emitieron informes técnicos: Informe Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional N° 017-2018-AEHD, suscrito por la Ingeniera Abigail Estefany Herrera Delgado; el Informe Técnico Medioambiental N° 057-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, suscrito por el Ingeniero Manuel Antonio Arana Gómez.
- c. Sobre la base de los resultados contenidos en los Informes Técnicos indicados, la Empresa Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L., mediante escrito, con registro MAD N° 3957585, de fecha 05 de julio de 2018 presentó el levantamiento de las observaciones y recomendaciones, de la Supervisión Ambiental, así como del proceso de fiscalización en el sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.



III. ANÁLISIS

- 3.1. El artículo 7° de la Constitución Política del Perú consagra el Derecho a la protección de la salud de las personas y su comunidad, en el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, señala la responsabilidad del Estado en la determinación de la Política Nacional de Salud, normando y supervisando su aplicación; de lo indicado se desprende que el derecho fundamental a la salud debe ser protegido por el Estado en el marco de todas las relaciones interpersonales¹.
- 3.2. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente², en el artículo 2° numeral 2.3, el ambiente comprende aquellos elementos físicos,

¹ Exposición de Motivos del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

² Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (...)

2.3. Para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se



químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ello.

3.3. En nuestro sistema jurídico, el primer nivel de protección al ambiente es formal y viene dado por la elevación a rango constitucional del conjunto de normas que tutelan bienes ambientales, lo cual ha dado origen al reconocimiento de una Constitución Ecológica, dentro de la Constitución Política del Perú, que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el ambiente³. El segundo nivel de protección otorgado al ambiente es material y viene dado por su consideración como *principio jurídico*, que irradia todo el ordenamiento jurídico, como *derecho fundamental*⁴ cuyo contenido esencial lo integra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida así como el derecho a que dicho ambiente se *preserve*⁵ y como conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares en su calidad de contribuyentes sociales⁶.

3.4. De la revisión de los actuados, se verifica que la empresa Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L., indica que las observaciones en Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente dejadas en la Supervisión Regular 2018-I, fueron levantadas en su totalidad, sustentando ello con documentos que presentó ante ésta entidad el 05 de julio de 2018, con registro MAD N° 3957585.

3.5. De los descargos presentados, se advierte la buena predisposición por parte de la empresa de cumplir con la normatividad legal vigente y las disposiciones que como Dirección Regional de Energía y Minas se emiten, además la empresa realizó la subsanación voluntaria de los hallazgos encontrados antes de la notificación de la Resolución en la que se le imputan los cargos, lo cual constituye



desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N° 03610-2008-AI/TC . Fundamento Jurídico 33.

⁴ Constitución Política del Perú. (...)

22. A la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional- Expediente N° 03343-2008-AI/TC. Fundamento Jurídico 4, que señala:

"En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación (...). Sobre el segundo acápite, (...) entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares, a aquellos cuya actividad económica incide, directa o indirectamente, en el ambiente".

⁶ Corte Constitucional de Colombia – Sentencia T-760/7 (Fundamento 3.1.).



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



una eximente de responsabilidad administrativa, contemplado en el artículo 255° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁷.

- 3.6. De conformidad con el artículo 16°, 17° y 18° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, prevé que los estudios ambientales en su calidad de instrumentos de gestión incorporan aquellos programas y compromisos que, con un carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas⁸.
- 3.7. Por lo tanto, de conformidad con el Principio de Razonabilidad establecido en el artículo 245° del Texto único ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo establecido en el artículo 7° numeral 7.2. del Decreto Legislativo 1101, corresponde **RECOMENDAR** a la empresa Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L., seguir dando estricto cumplimiento a lo establecido en las normas de Seguridad y Salud Ocupacional y el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (DIA) y normatividad legal vigente, teniendo en consideración que los compromisos asumidos por el titular minero en los Instrumentos de Gestión Ambiental constituyen una Declaración Jurada, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento, ello de acuerdo a lo prescrito por el artículo 50° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que establece, que los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER una medida complementaria a la Empresa Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L. - Supervisión Regular 2018-I; **ORDENANDO** continuar con la implementación de acciones para el cumplimiento estricto a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y al contenido de la normatividad legal vigente; teniendo en consideración que los compromisos asumidos por el titular minero en los Instrumentos de Gestión Ambiental, constituyen una Declaración Jurada, por lo tanto son de cumplimiento obligatorio, esto de conformidad con el

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 Artículo 255.- **Eximentes y Atenuantes de responsabilidad por infracciones**
 Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3 del artículo 253.

⁸ Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Art. 16, 17 y 18.

782100



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo N° 18-2018-DREM.CAJ/PAS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Legal N° 77-2018-JKQB, a la Empresa Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L., en la siguiente dirección sito en Jr. 28 de Julio N° 641 – Bambamarca - Cajamarca.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Abg. Víctor E. Cusquisiban Fernández
DIRECTOR

VECF/jkqb

TRANSCRITO A:

Señor:
Lorenzo Ricardo Vásquez Acuña-
Empresa Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L.
Jr. 28 de Julio N° 641 – Bambamarca - Cajamarca.

BAMBAMARCA - CAJAMARCA

